

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO:	CARLOS HUGO RAMIREZ ZULUAGA, JULIO ALBERTO NOVOA RUÍZ y LUIS EDUARDO PEÑA PEÑA
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2017 00065 00

En atención al informe secretarial y revisado el expediente electrónico cargado a la plataforma tyba, se tiene que mediante auto de fecha 21 de enero de 2020¹, este Despacho dispuso el emplazamiento de los señores CARLOS HUGO RAMIREZ ZULUAGA, JULIO ALBERTO NOVOA RUÍZ y LUIS EDUARDO PEÑA PEÑA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem.

La secretaría de éste Despacho elaboro el Edicto Emplazatorio (folio 115) el cual no se visualiza que haya sido retirado por la parte actora y a la fecha no obra en el plenario la constancia del emplazamiento.

Aunado a lo anterior, tenemos que se han expedido diferentes disposiciones tanto por el Gobierno Nacional, como por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID-19, por lo que se profirió el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, en el cual se establecieron medidas procesales para el trámite de los procesos judiciales modificando de alguna manera el trámite fijado en la Ley 1437 de 2011 – CPACA y el Código General del Proceso, esto es, para los procesos de conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, indicando que los procesos deben ser sometidos a un trámite diferente, pues en su artículo 10 dispuso:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por lo expuesto, con el fin de garantizar el debido proceso y dando aplicación al principio de celeridad; se dispone **requerir** a la Secretaría del Juzgado, para que proceda a dar cumplimiento al inciso segundo del numeral 1° del auto admisorio de la demanda fechado 21 de enero de 2020, y a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

¹ Visible a folios 109 del cuaderno digitalizado, el cual se puede ver en el archivo de nombre: 50001333300820170006500_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_4-08-2020 10.41.26 A.M..PDF.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
8
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b46aebda9315e3ff4dd11a944e64e486982b57a19c06b9d7989e4015967e18e

Documento generado en 15/09/2021 04:52:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**